

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR  
OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES**

**El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
Cantón Atacames**

**Considerando:**

**Que**, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los gobiernos autónomos descentralizados municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

**Que**, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y Art. 5 del Código Orgánico Tributario, establecen que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

**Que**, el Art. 6, literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prohíbe a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente entre otras, respecto de ordenanzas tributarias.

**Que**, el Art. 57, literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el Art. 492 ibídem, establecen la facultad de los Concejos Municipales de

regular o reglamentar, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, los Artículos 569 al 593 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen el cobro de contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos Municipales y Metropolitanos, que constituyen el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública y que los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

**Que**, en Sesión ordinaria del 18 de diciembre de 2019, y Sesión Ordinaria del 26 de diciembre de 2019, se aprobó en primer y segundo debate respectivamente la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES, misma que se encuentra publicada en el Suplemento No. 325 del Registro Oficial, con fecha 10 de febrero del 2020.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 7, Art. 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES**

**CAPÍTULO II**  
**BASE IMPONIBLE Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS**

**DICE:**

**Art. 12.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE LA INVERSIÓN.** - Se establece como contribución especial de mejoras por obras ejecutadas el 100% de la inversión.

Para efectos de la presente Ordenanza, considerando la situación social y económica de los contribuyentes del cantón, en base al inciso segundo del Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal determinará el porcentaje para la recuperación de la inversión en obras; la misma que será pagada por

los beneficiarios de las obras, en proporción conforme lo establecido en la presente Ordenanza. El porcentaje restante del costo de las obras, conforme a lo prescrito en el Art. 575 del COOTAD; será cubierto por la Municipalidad, con cargo a su presupuesto de egresos.

Si una propiedad diere frente a una o más vías públicas, la longitud de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como las vías, para repartir entre ellas el costo señalado en este artículo.

**ART 1.- SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL SEGUNDO INCISO POR LOS SIGUIENTES:**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Atacames, podrá disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras, en consideración de la situación social y económica del contribuyente que lo solicite.

Como excepción, para el caso del inciso anterior, cuando se trate de convenios de créditos que suscriba el Gobierno Autónomo Municipal de Atacames, con el Banco de Desarrollo del Ecuador, instituciones del Sistema Financiero Nacional o cualquier ONG, no surtirá los efectos que establece el referido inciso; para lo cual no se aplicará la exoneración prevista en el inciso precedente, y en consecuencia se recaudará por concepto de Contribución Especial de Mejoras, el 100% de la inversión realizada.

**DICE:**

**Art. 16.- IMPUESTO CAUSADO.** - Es el resultado de todo el proceso de determinación tributaria, que termina en el establecimiento de la cuantía del tributo.

El monto total de este tributo no podrá exceder el 50% del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

**ART.2.-SUSTITÚYASE EL TEXTO DEL PRIMER INCISO POR EL SIGUIENTE:**

**Art. 16.- IMPUESTO CAUSADO.**-Es el resultado de todo el proceso de determinación tributaria, que permite el establecimiento de la cuantía del tributo.

## **CAPÍTULO IV PLAZOS, CONVENIOS Y FORMA DE PAGO**

### **DICE:**

**Art. 20.- PLAZO.** -Los propietarios de los predios frentistas o beneficiarios directos de las obras señaladas en la presente Ordenanza, cancelarán el valor que les corresponda en el plazo de CINCO AÑOS, contados desde el año fiscal siguiente a la emisión del título de crédito.

De requerir el contribuyente podrá efectuar el pago total de la obligación al contado, con un 10% de descuento, siempre y cuando éste se realice en el plazo de diez días posteriores a la notificación, establecida en el literal f. del artículo 17 de esta ordenanza.

Adicionalmente, emitidos los títulos de crédito a plazos, en cualquier momento, los y las contribuyentes podrán solicitar por escrito a la Dirección Financiera, el pago del saldo total adeudado; en cuyo caso se dará de baja el valor pendiente de pago y se emitirá un nuevo título de crédito por la diferencia adeudada. En estos casos no existe ningún tipo de descuento.

Únicamente en casos excepcionales, considerando el monto que le corresponda cancelar a cada frentista o beneficiario(a) y dependiendo de su capacidad económica, a petición escrita del contribuyente se podrá otorgar un plazo máximo de hasta quince años para el pago de esta contribución. El otorgamiento de este plazo requerirá de un análisis socio económico de cada caso por parte de la Dirección de Desarrollo Humano Social y Solidario, quienes en el plazo de cinco días de receptada la petición escrita del contribuyente elaborarán el informe respectivo, a fin de que la Dirección Financiera emita la resolución correspondiente para su ejecución.

### **ART. 3.- INCLUYASE EL SIGUIENTE TEXTO, LUEGO DEL CUARTO INCISO:**

Para los casos señalados en primer inciso, cuando el Gobierno Municipal de Atacames suscriba créditos con el Banco de Desarrollo del Ecuador, entidades del sistema financiero y/o cualquier ONG, el plazo y el porcentaje (100%) de recuperación del valor invertido, estará sujeto al plazo y porcentaje que se establezca en los convenios de créditos antes indicados.

**DICE:**

**Art. 24.- DESTINO ESPECÍFICO DE LA RECUPERACIÓN DE LA INVERSIÓN.** - Los fondos recuperados de la inversión en obras ejecutadas con participación de la ciudadanía, serán destinados exclusivamente al financiamiento de nuevas obras de características similares.

**ART. 4 INCLUYASE EL SIGUIENTE TEXTO A CONTINUACIÓN:**

En el caso de que la inversión de la obra ejecutada haya sido obtenida por convenios de crédito financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador, cualquier entidad del sistema financiero o alguna ONG, el Gobierno Municipal de Atacames procederá a la emisión de la Contribución Especial de Mejoras que representará el 100% del valor de la inversión obtenida de dichos créditos, conforme a los porcentajes y plazos determinados en el convenio de crédito. El fondo de lo recaudado será destinado exclusivamente para cancelar el valor obtenido de las entidades antes referidas.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

La presente Reforma a la ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la institución municipal.

Los demás artículos de LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria del 18 de diciembre de 2019, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 26 de diciembre de 2019, quedan inalterables y vigentes.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinte.

Fredy Saldarriaga Corral  
**ALCALDE**

Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL  
CONCEJO MUNICIPAL**

Atacames, a los 06 días del mes de noviembre del 2020.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES”**, fue discutida en primer debate en Sesión Ordinaria del 28 de octubre del 2020, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 06 de noviembre de 2020. LO CERTIFICO. –

Abg. Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**

**PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.** – Atacames, 06 de noviembre del 2020.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES”**, para la sanción respectiva.

Abg. Samira Tobar Cuero  
**SECRETARIA GENERAL (E)**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**

**SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES.** - Atacames, 06 de noviembre de 2020.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO**, la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES”**, y dispongo su promulgación y publicación.

Fredy Saldarriaga Corral

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN**

Proveyó y firmó el señor Fredy Saldarriaga Corral Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, la **“REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS REALIZADAS POR EL GAD MUNICIPAL EN EL CANTON ATACAMES”**. Atacames, 06 de noviembre del 2020.-  
**LO CERTIFICO.-**

Abg. Samira Tobar Cuero

**SECRETARIO GENERAL**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
ATACAMES**